



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MIRYAN YANETH SIERRA GONZALEZ
APODERADO DTE: Dr. JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ
Correo electrónico: jjdiaz9@hotmail.com
DEMANDADO: JAIME ALEJANDRO CHITIVA SASTRE
APODERDA DDO: Dra. GLORIA LEITON PINZON
CORREO ELECTRONICO: glorialeitonpinzon@gmail.com
RADICACION: 540013110005-2010-00063-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 26 de septiembre de 2022

En atención al escrito allegado por el joven DAIVY ALEJANDRO CHITIVA SIERRA, donde informa:

DAIVY ALEJANDRO CHITIVA SIERRA, identificado como aparezco al pie de mi correspondiente firma, obrando como madre de mi hijo DAIVY ALEJANDRO CHITIVA SIERRA, por medio del presente escrito allego Certificación de estudios emitida por el SENA.

Solicito de manera respetuosa se oficie a CREMIL y se le allegue la respectiva certificación de estudio, lo anterior a que se le siga descontando al señor JAIME ALEJANDRO CHITIVA SASTRE, lo emitido por su honorable despacho en la sentencia en el proceso de la referencia

A su vez solicito que los descuentos se le realizan del demandado de la referencia se le sigan depositando a la cuenta de ahorros No. 260142773 del Banco Bogotá que pertenece a mi madre la señora MIRYAN YANETH SIERRA GONZALEZ.

Anexo

- Certificación De Estudio
- Autorización

Al respecto se dispone:

De acuerdo a lo manifestado por el solicitante, se le requiere para que aclare el primer párrafo del texto, toda vez que indica que obra como madre del mismo. Por otro lado es imperante el cumplimiento del artículo 3 de la ley 2213 del 2022, donde manifiesta que toda comunicación debe ser enviada a las partes por medio digital de manera simultánea para su conocimiento y posterior trámite.

Adicional a lo anterior se le informa al señor Chitiva Sierra que dicho requerimiento debe ser notificado por el interesado a CREMIL, debe comunicarse con el señor JAIME ALEJANDRO CHITIVA SASTRE y ponerse de acuerdo para realizar el trámite pertinente ante la entidad.

Agréguense al proceso el referido escrito y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de

las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022 y comuníquese el presente auto al correo: jjdiaz9@hotmail.com ; glorialeitonpinzon@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **171** de fecha **26/09/2022** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c06af945c753e8ac0b8262e4867a14ca2eeb7b6dd83280cd56c64b764dd0cb**
Documento generado en 26/09/2022 03:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	DISMINUCION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUIS ALFREDO GOMEZ CELY
APODERADA DTE:	Dr. AMILCAR JOSE VILLAMIZAR ARIAS
Correo electrónico:	amilcarvilla1204@gmail.com
DEMANDADO:	OLGA LUCIA SANDOVAL BECERRA
Correo electrónico:	lucidanis@hotmail.com ; barley1227@gmail.com
Apoderado dda	JOSE CAMILO PORRAS BALAGUERA
Correo electrónico	abogado012camilo12@gmail.com
RADICACION:	54001-31-60-005-2012-00052-00
ASUNTO:	AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA:	26 de septiembre de 2022

En atención al escrito allegado por le entidad CAJA HONOR, donde informa:

En atención al comunicado No. 2022366000683381: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGFCOPER-25.29 de 30 de marzo de 2022, por el cual la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional comunicó la existencia del proceso en mención.

En razón a ello, es debido informarle al Despacho que esta Entidad no tenía conocimiento de oficios o medidas cautelares que afectaran las cesantías del señor Luis Alfredo Gomez Cely; por ende, el afiliado tenía a su disposición los recursos haciendo uso de ellos en varias oportunidades.

Igualmente, se aclara que esta Entidad administra la doceava parte de las cesantías de del afiliado, las cuales fueron liquidadas por el Ejército Nacional, y transferidas mes a mes. Así las cosas, es posible que el Ejército Nacional, previo a los traslados de las cesantías, haya aplicado periódicamente la medida cautelar ordenada dentro del proceso.

A pesar de lo anterior, teniendo en cuenta las directrices emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia en Numeral 5 del PARTE I – TÍTULO IV – CAPÍTULO I de la Circular Externa 029 de 2014, Circular Básica Jurídica, esta Entidad realizó el bloqueo del 50% de las cesantías e intereses de cesantías que registra la cuenta individual del señor Luis Alfredo Gomez Cely, favor indicar si la medida se encuentra vigente y si debe aplicarse sobre el concepto de cesantías.

Al respecto se dispone:

OFICIAR A CAJA HONOR, informando el levantamiento de la medida fijada sobre las cesantías del señor LUIS ALFREDO GOMEZ CELY identificado con la C. C. No. 88.244.613 por cuanto la cuota de alimentos se encuentra asegurada con la pensión a cargo del pagador de CREMIL.

Agréguese al proceso el referido escrito y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05->

[familia-del-circuito-de-cucuta/88](#) y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **171** de fecha **27/09/2022** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r í a

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9546eef6c595d323abecc192b85a3d6560b2ec6b3fa31708a5e97a3a91400ac2**
Documento generado en 26/09/2022 03:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GISELA ORTIZ ORTEGA
APODERADO DTE: Dr. MARCO FIDEL VIVASMARTINEZ
Correo electrónico: notificacionesvivasymathiv@gmail.com
DEMANDADO: WILFRAN LEON ANGARITA
ABOGADO DDO: JAIRO ELIAS OSORIO RODRIGUEZ
Correo electrónico: notificaciones.jeorabog@hotmail.com
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00239-00
ASUNTO: TRASLADO
FECHA DE PROVIDENCIA: 26 de septiembre de 2022

En atención al memorial allegado por la Secretaria de Transito de Norte de Santander donde informa que no es procedente acceder a la solicitud de embargo, por cuanto el vehículo de placas FTL-820 no pertenece a este organismo de tránsito, el mismo se encuentra matriculado en la Secretaria de Transito de Santa Rosa de Viterbo.

Al respecto se dispone:

Agréguese al expediente el memorial y póngase a disposición de las partes para su conocimiento.

Cumplidos los lineamientos de la ley 2213 del 2022, córrase traslado de la liquidación del crédito por el termino de tres días a la contraparte, para que la parte demandada ejerza su derecho de contradicción de conformidad con el artículo 446 del CGP.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 171 de fecha **26/09/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17be51979d0178e065822ce4b4bd189d054993d3455cfd2c0a39d1c4d8d18ba8**

Documento generado en 26/09/2022 03:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO CHAPETÓN SANTOS
DEMANDADA: ANDRY VANESA JAIME GALVIS
RADICADO: 54 001 31 60 005 2020 00333 00
FECHA PROVIDENCIA: 26 de septiembre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicitó el decreto de medidas cautelares dentro del presente proceso, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual señala “(...) *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (...)*”, y dado que se realizará su decreto, y además la demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de liquidación de sociedad conyugal promovida por el señor DIEGO ARMANDO CHAPETÓN SANTOS, a través de apoderada judicial, en contra de la señora ANDRY VANESA JAIME GALVIS.

2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso Liquidatorio.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señora ANDRY VANESA JAIME GALVIS se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. MEDIDAS CAUTELARES

6.1. Se decreta el embargo sobre el bien mueble consistente en una motocicleta identificada con la placa DNF02D, marca Honda, Motor HA12EFC9J00226, Línea Esplendor NXG ES, número de Chasis 9FMHA1223EF000853, modelo 2014



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

cilindraje 97, de propiedad de la señora Andry Vanesa Jaime Galvis, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.090.483.245. Oficiése a la Secretaría de Transito de Los Patios para que registre la medida siempre que la propietaria sea la demandada, advirtiéndose que dicho trámite debe realizarse a través de la parte interesada. Asimismo, se le pone de presente, que todos los gastos, (parqueadero, perjuicios y emolumentos) necesarios por la aplicación de esta medida, van por cuenta del solicitante, quien podrá, requerirlos si fuere el caso en la liquidación de costas, estando debidamente probados.

6.2. Se decreta la inscripción de la demanda sobre el bien mueble consistente en una motocicleta identificada con la placa HVT90E, marca Yamaha, Motor E3M2E176515, Línea YW125X – BWS125X, con número de Chasis 9FKKE2011/2176515, modelo 2018, cilindraje 124, de propiedad de la señora Andry Vanesa Jaime Galvis, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.090.483.245. Oficiése a la Secretaría de Transito de Villa del Rosario, para que registre la medida siempre que el propietario sea la demandada, advirtiéndose que dicho trámite debe realizarse a través de la parte interesada. Asimismo, se le pone de presente, que todos los gastos, (parqueadero, perjuicios y emolumentos) necesarios por la aplicación de esta medida, van por cuenta del solicitante, quien podrá, requerirlos si fuere el caso en la liquidación de costas, estando debidamente probados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 171 de fecha 27/09/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5426dea98f3748f961c22efb5e5d2a84d64ba865ba9a64d4f6fed026d1bd82f1

Documento generado en 26/09/2022 04:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	MAYRA ALEJANDRA CALDERÓN LOAIZA
DEMANDADO:	CÉSAR ANDULFO RIVERA PUCHE
RADICADO:	54 001 31 60 005 2021 00464 00
FECHA DE PROVIDENCIA:	26 de septiembre 2022

Teniendo en cuenta que la solicitud de trámite liquidatorio cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho:

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de liquidación de sociedad conyugal promovida por la señora Mayra Alejandra Calderón Loaiza, a través de apoderado judicial, en contra del señor César Andulfo Rivera Puche.

2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso Liquidatorio.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor César Andulfo Rivera Puche se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento

6. De conformidad con el artículo 523 del C.G.P., la dirección para efectos de notificaciones físicas de la demandante, su apoderado judicial y el demandado se tendrá la dirección que reposa en el expediente en el que se tramitó el proceso de divorcio.

OTROS

Téngase en cuenta por el apoderado judicial de la demandante que el documento que acredita la propiedad de un bien mueble automotor es el certificado que expide la secretaría de tránsito y transporte donde éste se encuentre registrado.

7. RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. Edgar Mendoza Betancourt, identificado con la C.C. N° 16.693.503 y T.P. N° 115.518 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la señora Mayra Alejandra Calderón Loaiza, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 171 de fecha 26/09/2022 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9dd1d4a9f8beaf61c30aff1c9e51253b20e5d5edec4984e1b8334f2acee98063

Documento generado en 26/09/2022 03:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: BELKIS PAOLA SUESCÚN BASTOS
DEMANDADO: MILTON MANUEL AGUSTÍN ROQUEME
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00068 00
FECHA PROVIDENCIA: 26 de septiembre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el informe pericial N° SSF-GNGCI2201001513 proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, esta servidora judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P. dispone correr traslado a las partes por el termino de tres (3) días, en los que podrán pedir que el dictamen se complete, aclare u objetarlo por error grave.

Para lo anterior, se ordena notificar y remitir copia del resultado de la prueba de ADN a cada una de las partes, a través de los correo electrónicos: personeria@villacaro-nortedesantander.gov.co; martha.barrios@icbf.gov.co; carlosagustinroqueme@gmail.com y belkissuescun29@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 171 de fecha **28/09/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307b7dab1d2f5af461da13676c1ba83eb05e0f98c759fc584c91c3b93594db1a**

Documento generado en 26/09/2022 04:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: HAYDEE PATRICIA RAMÍREZ MORALES
DEMANDADO: ERNESTO ORTIZ DELGADO
RADICADO: 54 00131 60 005 2022 00124 00
FECHA PROVIDENCIA: 26 de septiembre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo la constancia secretarial que precede y que el día 5 de abril de 2022 se admitió la demanda dentro del presente proceso, ordenándose notificar al demandado señor Ernesto Ortiz Delgado, posteriormente, el 9 de junio de 2022 se requirió a la demandante a efectos de que realizara las diligencias tendientes a notificar al extremo demandado, igual requerimiento se hizo el 30 de junio de 2022, poniéndole de presente el numeral 1^{ro} del artículo 317 del C.G.P., sin embargo ha transcurrido más de 30 días sin que la parte activa cumpliera con lo aquí dispuesto quedando el expediente inactivo, esto es, sin ninguna actuación de parte, razón de más para que el Despacho proceda a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que se cumplen con los presupuestos de ley, pues el numeral primero del artículo 317 del C.G.P., reza: *“(...) Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...)”*.

Respecto a la condena en costas no se efectuará debido que no se integró el contradictorio, por lo que no se causaron.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, por lo ya indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: UNA VEZ ejecutoriado este auto, archívese el expediente y déjese constancia en el libro respectivo.

TERCERO: NO CONDENAR en costas, por no haberse causado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **171** de fecha **27/09/2022** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f41596189d5f310ff417c89b39ca8e301b9eb10ea7fc282772baffeaa77fa45c**

Documento generado en 26/09/2022 04:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: MARÍA AMANDA BARRIOS RIVEROS
DEMANDADO: YESID RONALDO FUENTES LIZCANO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00163 00
FECHA PROVIDENCIA: 26 de septiembre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de que se encuentra pendiente la notificación del doctor JOSÉ LUIS ROJAS FIGUEROA en su calidad de Curador Ad-Litem del demandado, el Despacho ordena REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que dentro del término de ocho (08) días, allegue la notificación efectuada al mencionado Curador, so pena de dar aplicación al numeral 1^{ro} del artículo 317 del C.G.P., esto es decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **171** de fecha **27/09/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf67c82bffa9bbb50491dc52cec638ea684db3d6ee316c2d55678539904fa80**

Documento generado en 26/09/2022 05:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: STEPHANY JULIETH ZAMBRANO SÁNCHEZ
DEMANDADO: JHON ALEXANDER BUENO FLÓREZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00170 00
FECHA PROVIDENCIA: 26 de septiembre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el informe pericial N° SSF-GNGCI-2201001515 proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, esta servidora judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P. dispone correr traslado a las partes por el termino de tres (3) días, en los que podrán pedir que el dictamen se complete, aclare u objetarlo por error grave.

Para lo anterior, se ordena notificar y remitir copia del resultado de la prueba de ADN a cada una de las partes, a través de los correo electrónicos: martha.barrios@icbf.gov.co; jose.roja0403@hotmail.com; estefannyulieth@hotmail.com y soy6845@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 171 de fecha 27/09/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5296c7c188bd10685f7f774dc57cb746f22ffc9e4f283304f813213ded41ff4**

Documento generado en 26/09/2022 04:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: GLADYS RODRÍGUEZ PEÑA
DEMANDADO: ROBERTO CARLOS PABÓN MENESES
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00192 00
FECHA PROVIDENCIA: 26 de septiembre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede y, con el ánimo de dar continuidad al proceso según lo establecido en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, este Despacho Judicial procede a ordenar:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G.P.
Fecha: jueves tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Hora: Diez de la mañana (10:00 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad- a través de la aplicación LifeSize.
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepción de mérito
4. Conciliación
5. Interrogatorio de las partes
6. **Decreto de Pruebas:**

Para el periodo probatorio se **secretarán las siguientes:**

- **PARTE DEMANDANTE:**

1. DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

OFICIAR a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL- NORTE DE SANTANDER-, para que dentro del término de ocho (08) días, contados a partir del recibo de la comunicación, allegue la respuesta emitida a la petición elevada el 26 de abril de 2022 por la señora GLADYS RODRÍGUEZ PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 60.450.475. Lo anterior para que obre como prueba dentro del presente proceso. Por secretaría adjúntese copia de la mencionada petición.

OFICIAR al COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA, para que dentro del término de ocho (08) días, contados a partir del recibo de la comunicación, allegue la respuesta emitida a la petición elevada el 27 de abril de



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

2022 por la señora GLADYS RODRÍGUEZ PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 60.450.475. Lo anterior para que obre como prueba dentro del presente proceso. Por secretaría adjúntese copia de la mencionada petición.

OFICIAR a la COMISARÍA DE FAMILIA ZONA CENTRO DE CÚCUTA, para que dentro del término de ocho (08) días, contados a partir del recibo de la comunicación, allegue copia del proceso radicado N° 243-2022 para que obre dentro del presente asunto como prueba trasladada de conformidad con el artículo 174 del C.G.P.

2. TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio de las siguientes personas, a los cuales se les dará el valor probatorio en su momento oportuno y se delimitará el número de los mismos en caso de así considerarse por el Despacho:

2.1. Leidy Paola Beltrán Pérez, correo electrónico beltranpaola97@gmail.com.

2.2. Orfa Santiago Cárdenas, correo electrónico santiagoorfa191@gmail.com.

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de Roberto Carlos Pabón Meneses.

- **PARTE DEMANDADA**

1. **DOCUMENTALES:** Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

2. TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio de las siguientes personas, a los cuales se les dará el valor probatorio en su momento oportuno y se delimitará el número de los mismos en caso de así considerarse por el Despacho:

2.1. Jesús Alexi Cristancho Guerrero, correo electrónico alexis_biker@hotmail.es.

2.2. Wilson Leonel Cristancho Guerrero, correo electrónico wilsoncristancho.q@gmail.com.

2.3. Nidya Johanna Camargo Miranda, correo electrónico johanna.camargo@correo.policia.gov.co.

2.4. Gladys Amira Guerrero Carrillo, correo electrónico sandrasepulveda80@hotmail.com.

- **DE OFICIO**

1. **DOCUMENTALES: REQUERIR** a la demandante señora Gladys Rodríguez Peña, para que dentro del término de ocho (08) días, contados a partir del recibo de la comunicación, allegue la relación de gastos mensuales del menor R.J.P.R. y bienes de valor e ingresos de cada una de las partes.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de la señora Gladys Rodríguez Peña.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. P.
Fecha: jueves tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Hora: Diez y media de la mañana (10:30 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad- através de la aplicación LifeSize.
Duración prevista: Una Hora (1 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia
6. Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (Lifesize), recordando que es obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Reconózcase personería jurídica al doctor Iván Enrique Carreño Ortega, identificado con la C.C. N° 88.233.720 y T.P. N° 291.174 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial del demandado señor Roberto Carlos Pabón Meneses.

Notificar el presente auto a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos: alexis_biker@hotmail.es; wilsoncristancho.g@gmail.com; johanna.camargo@correo.policia.gov.co; sandrasepulveda80@hotmail.com;

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

beltranpaola97@gmail.com;

santiagooorfa191@gmail.com;

gladysrodriguezpena652@gmail.com;

ivancarreño10@gmail.com;

asesor_juridico32@hotmail.com y roberto.pabon@correo.policia.gov.co.

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE, 15 minutos antes de la hora señalada

<https://call.lifesizecloud.com/15881816>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 171 de fecha 28/09/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d6699e69c05c66d4794050f12a71fc2fbb5825840682c2e75e58ddbc4c0ca87

Documento generado en 26/09/2022 04:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: S.A.M.A., representado legalmente por LAURA STELLA MORA ARDILA
DEMANDADO: AUDYE ALBERTO MENDOZA TUTA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00289 00
FECHA PROVIDENCIA: 26 de septiembre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, y con el ánimo de dar continuidad al proceso, se ordena fijar el día doce (12) de octubre del año dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (09:00 a. m.), para la práctica de la PRUEBA DE ADN a las siguientes personas: LAURA STELLA MORA ARDILA (madre), SERGIO ALBERTO MORA ARDILA (Joven) y AUDYE ALBERTO MENDOZA TUTA (Presunto padre), en el Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses. Dicha Prueba se realizará en la sede ubicada en la calle 8A N° 3-50, Piso 3 del Edificio Santander de la ciudad de Cúcuta. Por secretaría elabórese el respectivo FUS con la observación respectiva.

Se advierte a las partes, que, en caso de no presentarse a la fecha y hora programada, se harán acreedores de las sanciones que la ley impone para ello, de conformidad con lo establecido en el C.G. del P. Si la parte demandante no se presentare, se presumirá el desistimiento de las pretensiones de la demanda y en caso de inasistencia de la parte demandada se presumirán ciertas las pretensiones de la demanda, de conformidad con el art. 386 del C.G. del P y se procederá a dictar la sentencia que en Derecho corresponda.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. Eliana María Ramírez Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía N° 60.360.657 y T.P. N° 85.422 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial del demandado señor Audye Alberto Mendoza Tuta, conforme al escrito del memorial poder conferido

Notificar el presente auto a las partes a través de los correos electrónicos aumentu@hotmail.com; ramirezramirez.elianamaria16@gmail.com; jorge_camperos@hotmail.com y zaed-07@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 171 de fecha 27/09/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f310f299601042370830d2d23caea2161dc1e62b838ba5647a9fe3a1031da19**

Documento generado en 26/09/2022 04:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ARIZA
DEMANDADOS: HEREDEROS DE RUBÉN DARÍO BAYONA AYALA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00318 00
FECHA PROVIDENCIA: 26 de septiembre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, este Estrado Judicial, requiere a la parte demandante a través de la apoderada judicial, con el fin de que allegue prueba de la notificación efectuada a los demandados dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, so pena de dar aplicación al numeral 1^{ro} del artículo 317 del C.G.P., esto es decretar el desistimiento tácito, requerimiento que se le realizó desde el auto que admitió la demanda el día 22 de agosto de 2022.

Agréguese al expediente el memorial allegado por la Dirección Regional Nororiente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses¹ en el cual informa la no existencia de muestra alguna tomada al cadáver del señor Rubén Darío Bayona Ayala.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 171 de fecha 27/09/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 776fff2f983eafb7adc1f6cf6904e06e1dc9160aa784c1436458a4a948e1c7

Documento generado en 26/09/2022 04:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Actuación N° 15. Expediente Digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA QUINTERO SANDOVAL
Correo Electrónico: dianalinda_11@hotmail.com
Apoderada Dte: JUAN CARLOS APONTE ROJAS
Correo Electrónico: icaponter@yahoo.es
DEMANDADO: YEFERSON EMMANUEL BELEÑO SILVA
Correo Electrónico: yeferson.beleo@correo.policia.gov.co
RADICACION: 540013160005-2022-00332-00
FECHA: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En atención al escrito allegado vía correo institucional por el apoderado de la parte actora endonde nos comunica y solicita lo siguiente:

1. Se me informe la fecha en la que se me notifico del radicado del proceso, al correo electrónico autorizado en el poder y la demanda para las notificaciones.
2. Se me confirme probatoriamente la notificación realizada al suscrito de la radicación del proceso en el juzgado 05 de familia del circuito de Cúcuta.
3. Solicito respuesta escrita de fondo y dentro del término legal.

En cuanto al derecho de petición aquí incoado se tiene:

En tal sentido la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-192/07 M.P. Dr. ALVARO TAFUR GALVIS ha indicado:

“La corte precisó que si bien es cierto el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia éstos se hallan obligados a tramitar y responder las solicitudes que se le presenten, en los términos que la ley señale y que, de no hacerlo desconocen esta garantía fundamental, también lo es “El Juez o Magistrado que conduce un proceso judicial está sometido- como también las partes y los intervinientes – a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29C.P.”

Por tanto la corte advirtió que “debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el Juez. Respecto de estos últimos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, es decir, en la materia bajo análisis, las establecidas en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984)”

No obstante el despacho procede a responderle su solicitud así:

- 1. Se me informe la fecha en la que se me notifico del radicado del proceso, al correo electrónico autorizado en el poder y la demanda para las notificaciones.
- 2. Se me confirme probatoriamente la notificación realizada al suscrito de la radicación del proceso en el juzgado 05 de familia del circuito de Cúcuta.
- 3. Solicito respuesta escrita de fondo y dentro del término legal.

Se le comunica que al juzgado no se presentan derechos de petición, son solicitudes o memoriales como a bien tengan, este juzgado resuelve todos los memoriales en los términos establecidos de forma célere, ahora bien con respecto a la solicitud:

- 1. Por parte de la oficina Judicial quien es la encargada del reparto de procesos, le notifico el día 22 de julio del 2022 el acta de reparto y entrega donde indica que el proceso fue otorgado al Juzgado Quinto de Familia en Oralidad de Cúcuta.

DEMANDA EJECUTIVA DE DIANA QUINTERO SANDOVAL CONTRA YEFERSON EMMANUEL BELEÑO SILVA

L

Luis Fernando Puerto Acevedo

Para: Juzgado 05 Familia - N. De Santander - Cúcuta

CC: jcaponter@yahoo.es; Auxiliar Administrativo 03 Oficina Judicial - Cucuta - Norte De Santander

Vie 22/07/2022 7:54 AM

ACTA DE ACUERDO ALIMENT...
453 KB

conversación.pdf
43 KB

REGISTRO CIVIL YEFREN BEL...
292 KB

1. D. EJECUTIVA DE ALIMENT...
126 KB

AE-998 DIANA QUINTERO.pdf
265 KB

CEDULA DIANA QUINTERO.p...
216 KB

PODER EJECUTIVO ALIMENT...
16 KB

renuncia a la PONAL.pdf
66 KB

AR-998 DIANA QUINTERO.pdf
260 KB

9 archivos adjuntos (2 MB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

LUIS FERNANDO PUERTO ACEVEDO

Asistente Administrativo

Oficina Judicial

- 2. Se le pone de conocimiento al peticionario el **Artículo 290 del C.G.P. sobre la Procedencia de la notificación personal** “Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones: 1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo. 2. A los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, la del auto que ordene citarlos.3. Las que ordene la ley para casos especiales.”

Artículo 295. “Notificaciones por estado Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia...”

REPUBLICA DE COLOMBIA						
RAMA JUDICIAL						
JUZGADO 5 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA						
LISTADO DE ESTADO CGP						
ESTADO No. 138		Fecha: 05/08/2022			Página: 1	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 60 005 2020 00363	Alimentos para menores	TANIA KATHERINE SUAREZ PINZON	MILTON FERNANDO HERRERA ORTIZ	Auto de Tramite Se agrega al expediente el escrito allegado por la Inspección de Movilidad y Transporte de Cariago, donde informa que se dio cumplimiento a lo ordenado por el suscrito despacho.	04/08/2022	
54001 31 60 005 2021 00237	Alimentos para menores	GLADYS - ARCHILA LANDINEZ	JUAN FRANCISCO AGUILAR TRIVIÑO	Auto de Tramite Se oficia a Colpensiones aclarándole el porcentaje que debe descontar para los alimentos ordenados en este proceso	04/08/2022	
54001 31 60 005 2021 00395	Ejecutivo	DAYANA KATHERINE RUIZ BARRERA	DARLYN ALBERTO ARENAS CARDONA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se fija el día 28 de septiembre a las dos de la tarde , para adelantar audiencia de reconstrucción de fallo,	04/08/2022	
54001 31 60 005 2021 00395	Ejecutivo	DAYANA KATHERINE RUIZ BARRERA	DARLYN ALBERTO ARENAS CARDONA	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a la parte demandante para que presente la reliquidacion teniendo en cuenta lo informado por el pagador y enviado	04/08/2022	
54001 31 60 005 2022 00010	Jurisdicción Voluntaria	LEYDY SAMANTHA BARCO BURGOS	N.A.	Auto de Tramite Se agrega la informacion suministrada por la registraduria de cumplimiento a lo ordenado	04/08/2022	
54001 31 60 005 2022 00191	Alimentos para menores	MAYBETH VELLOIN RAVELO	OMAR EDUARDO MANTILLA CUADRADO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia se fija EL DÍA MIÉRCOLES 27 DE SEPTIEMBRE A LAS 10:30 DE LA MAÑANA PARA ADELAN TAR LA AUDIENCIA DEL 372, 373, 392 Y 397	04/08/2022	
54001 31 60 005 2022 00319	Ejecutivo	ASTRID CAROLINA TELLEZ BERNAL	WILSON ALBERTO GOMEZ CONTRERAS	Auto decreta medida cautelar Se decretan las medidas solicitadas	04/08/2022	
54001 31 60 005 2022 00319	Ejecutivo	ASTRID CAROLINA TELLEZ BERNAL	WILSON ALBERTO GOMEZ CONTRERAS	Auto decreta medida cautelar Se decreta medidas cautelares solicitadas	04/08/2022	
54001 31 60 005 2022 00330	Jurisdicción Voluntaria	ANNZONY ROJAS QUIROGA	N.A.	Auto Rechaza Demanda Se rechaza por falta de subsanación	04/08/2022	
54001 31 60 005 2022 00332	Ejecutivo	DIANA QUINTERO SANDOVAL	YEFERSON EMMANUEL BELEÑO SILVA	Auto inadmite demanda PREVIAMENTE a librar mandamiento de pago, se requiere a la parte actora a fin de que un término de cinco días subsane los defectos mencionados anteriormente, so pena de que se niegue el mandamiento de pago solicitado y se rechace la demanda por falta de subsanación	04/08/2022	

Aclarado lo anterior el auto inadmisorio de la demanda fue publicado en el estado No. 138 de fecha 5 de agosto del 2022, cumpliendo los parámetros de ley.

Puede revisar no solo el estado electrónico sino el auto, en la pagina de la rama judicial, juzgado quinto de familia autos electrónicos del 5 de agosto del año en curso.

Se le recuerda al abogado que es obligación del profesional del derecho revisar los estados electrónicos periódicamente para mantenerse informado sobre el proceso.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 171 de fecha 27/09/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **951e64b8f23e0f4d91899786dbfd33a15c637752dded33bba441a7594f4a0d48**

Documento generado en 26/09/2022 03:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	VIVIAN KATHERINE MOGOLLÓN AREVÁLO
CORREO ELECTRONICO:	vivianchavoya@icloud.com
APODERADO DTE:	Dr. CARLOS ALBERTO ALMEIDA HERNÁNDEZ
Correo electrónico:	carlos.almeidanoasas@gmail.com
DEMANDADO:	ÓSCAR JAVIER HERRERA BARBOSA
Correo electrónico:	oscarherrera.trl@gmail.com
RADICACION:	54001-31-60-005-2022-00337-00
ASUNTO:	AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA:	26 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

En atención al informe secretarial que antecede la presente se dispone:

REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio de fecha agosto 5 del 2022, respecto a surtir la notificación de la demanda, sus anexos y auto admisorio, al demandado el señor ÓSCAR JAVIER HERRERA BARBOSA, para que ejerza su derecho de contradicción. (De conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 del 2022,

De manera discrecional se sugiere como guía un formato de acuerdo a la ley 2213 del 2022, el cual se encuentra fijado en la página de la rama judicial de manera voluntaria en el juzgado. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/38>

Se le pone de presente el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **171** de fecha **26/09/2022** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r í a

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed64ff81bf109ee45e1050fe50dacf1a3ae571c7f97cae2444c5813818c08ffb**

Documento generado en 26/09/2022 03:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 6075753348

CLASE DE PROCESO:	PRIVACION PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	JADDER ALONSO MONOGA GUILLEN
Correo electrónico:	jadder.monoga@gmail.com
APODERADA DTE:	LIZ CAROLINA GARCIA ALICASTRO
Correo electrónico:	alicastrocarolina816@hotmail.com
DEMANDADO:	ISABEL CRISTINA GUINAND ALFARO
Correo electrónico:	Isabel_g_27@hotmail.com
RADICADO:	54001316000520220036800
ASUNTO:	ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA:	26 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD promovida por **JADDER ALONSO MONOGA GUILLEN** en contra del señor **ISABEL CRISTINA GUINAND ALFARO**.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso VERBAL SUMARIO DE PRIMERA INSTANCIA

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

En cuanto a la notificación de la parte demandada, ISABEL CRISTINA GUINAND ALFARO, se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 de la ley 2213 del año 2022, en concordancia con los arts. 291 C. G.P, Las cuales se podrán realizar con el envío de la providencia a cada una de las direcciones aportadas

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 10 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío de la notificación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8, ley 2213/2022).

DISPOSICIONES PROBATORIAS

4. CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

5. REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

6. ORDENAR la notificación personal de la Señora Procuradora y Defensora de Familia adscritas a este Juzgado.

7. RECONOCER a la **Dra. LIZ CAROLINA GARCIA ALICASTRO** como apoderada judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido, identificado con la C.C. No. 37.278.749 y T.P. No. 152046 del C.S.J.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 6075753348

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **171** de fecha **27/09/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530902d62dec8a4285e7bb024134205e788417184357cce6fab8595eb0627b1**

Documento generado en 26/09/2022 03:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: ZULY ALEXANDRA MORA ARDILA
DEMANDADO: JESÚS ORLANDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00376 00
FECHA PROVIDENCIA: 26 de septiembre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede, **SE RECHAZA** el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

☒ Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP). La parte interesada dejó vencer el término concedido en el auto de fecha veintiséis (26) de agosto de 2022, para allegar escrito de subsanación de la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo.

De igual manera, de conformidad con el artículo 92 del C.G.P. se acoge la solicitud de retiro de la demanda presentada por el abogado Luis Javier Duarte Carrillo, allegado en fecha posterior al vencimiento del término dado para subsanar la demanda.

Por lo anterior se ordena el archivo del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **171** de fecha **27/09/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9ad0c101a78b70f52ce1d4ef915ebdc955a436b5f20073f7a42fff0018db16**

Documento generado en 26/09/2022 05:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 6075753348

CLASE DE PROCESO:	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	LUISA FERNANDA FONSECA FONSECA
CORREO:	luisa11lf26@gmail.com
APODERADO DTE:	JUAN CARLOS HERNANDEZ AVENDAÑO - ICBF
CORREO ELECTRONICO	juanc.hernandez@icbf.gov.co ; martha.barrios@icbf.gov.co
DEMANDADO:	JONATHAN LEONARDO ORTIZ FANDIÑO
CORREO ELECTRONICO:	jf.jhonathan@gmail.com
RADICACION:	54001-31-60-005-2022-00403-00
ASUNTO:	INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA:	26 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda no cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho:

RESUELVE:

SE INADMITE el escrito de demanda presentada al despacho, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP)

En cuanto a la primera pretensión deberá aclarar que es lo que pretende toda vez que menciona otro nombre que no corresponde al registro civil aportado como padre e hijo. Debe Corregir.

☒

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP)

Frente a los hechos de la demanda, se recuerda que son el fundamento factico de las pretensiones, deben ser claros, indicando las causales, precisas para probar o el abandono absoluto o la suspensión de la patria potestad, de conformidad con el código civil

☒

Petición de pruebas que se pretendan hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte (Arts. 90.1, 82.6 CGP)

- Manifestar con claridad las pruebas que pretenden hacer valer dentro del presente trámite, (Numeral 6º del artículo 82 C. G. P), teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 212 del C. G. P., en cuanto a la solicitud de testimonios, debiendo especificar **concretamente los hechos objeto de la prueba.**
- Indicar cuales son los parientes más Cercanos, además de los abuelos, tanto por la línea materna como paterna, que deban ser escuchados en el proceso, dando estricto cumplimiento al artículo 61 del Código Civil.
- Informar la forma como obtuvo el correo electrónico e información de notificación al demandado, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 del 2022.
- Adecuar la demanda de conformidad con el inciso 4º del artículo 6º de la ley 2213 del 2022, anexando al correo electrónico de este despacho constancia de entrega efectiva a la contraparte de la copia de la demanda, del escrito de subsanación y sus anexos.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 6075753348

De cumplirse los requisitos dentro del término legal, se deberá aportar los correspondientes comprobantes de debida notificación al demandado.

- RECONOCER al Dr. JUAN CARLOS HERNANDEZ AVENDAÑO, como apoderado judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido, identificado con la C.C. No. 13.489.997 y T.P. No, 89.051 del C.S.J.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 171 de fecha 26/09/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f831a64d84805cc2546db06ef7d0cd8bd0bf8fb48808e256d0f2129a1080d7bf**

Documento generado en 26/09/2022 03:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: ADRIANA SMITH VELÁSQUEZ BACCA
DEMANDADO: OSCAR EDUARDO GARCÍA ANDRADE
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00415 00
ASUNTO: INADMISIÓN
FECHA PROVIDENCIA: 26 de septiembre de 2022

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad (Arts. 90.1 y 82.4 CGP). Se requiere a la parte interesada con el fin de que complemente la petición primera y segunda, indicando el número de identificación de las partes, la fecha en la que se contrajo el matrimonio, así como la causal por la cual se pretende dar inicio a la presente acción.

☒ Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP). Con relación a los hechos, el Despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar se refiere, indicando de manera clara la fecha exacta en que se llevó a cabo la causal por la cual inicia la presente acción, así como el último domicilio en común compartido por la pareja y los gastos mensuales y bienes de valor e ingresos de cada una de las partes.

☒ No se indicó el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales (Art. 90.1, 82.10 CGP). No se indicó de manera completa la dirección física donde la demandante y su apoderado recibirán notificaciones, tampoco se señaló el correo electrónico de las partes o si no poseen.

☒ Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Ley 2213 de 2022).
- Por disposición de la Ley 2213 de 2022, en su art. 6., la parte demandante desde la presentación de la demanda deberá enviar copia de ella y sus anexos a la parte demandada.

Reconózcase personería Jurídica al Dr. Luis Alberto Berbesi Hernández, identificado con la C.C. N° 91.292.252 y T.P. N° 121.078 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante señora Adriana Smith Velásquez Bacca, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 170 de fecha 27/09/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5caad4651d057311ef19a6bde123c9511847c37cba86cb2d11352519a257e771**

Documento generado en 26/09/2022 03:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE: JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ LARA
DEMANDADA: LEIDY PAOLA BOTELLO TOLOSA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00416 00
FECHA PROVIDENCIA: 26 de septiembre de 2022

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP). Se requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que presente las pretensiones de manera separada, pues en el escrito de demanda se indicó solo una pretensión, pero la misma contiene varias peticiones.

☒ Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Ley 2213 de 2022).

-Establece la Ley 2213 de 2022, en su artículo 8 lo siguiente “(...) *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar (...)*”. Por lo anterior se le requiere a la parte demandante, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 171 de fecha 27/09/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7890ff4a6fd6d7d2ee1efbd9f5237c2f9d032a2bde0d9003ebcdf9f1f2a5264**

Documento generado en 26/09/2022 03:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ELEAZAR SOTO GOZÁLEZ
DEMANDADO: HERLENCY YURLEY ROJAS TORRES
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00436 00
ASUNTO: INADMISIÓN
FECHA PROVIDENCIA: 26 de septiembre de 2022

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP). Se observa que en la pretensión primera no se señaló la fecha de la disolución de la unión marital de hecho que se solicita sea declarada.

Respecto de la petición segunda, téngase en cuenta por la demandante que con el hecho de la separación ocurrió la disolución, por lo que no hace falta declararlo.

La petición tercera no lleva a cabo en el presente proceso, pues es del trámite liquidatorio, sin embargo, previo a la liquidación de la sociedad patrimonial, debe haberse declarado su existencia.

En todas las pretensiones no se identificó (cédula) a las partes de quienes se pretende se declare la existencia de la sociedad patrimonial.

☒ Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP). Con relación a los hechos, el Despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar se refiere, expresando de manera completo y con claridad cuál fue el último domicilio en común de la pareja, pues según la matrícula inmobiliaria N° 260-250672 la Avenida 1 Calle 2 y 3, predio Sabana de los Trapiches Lote 17 Manzana B, se encuentra ubicado en el municipio de Villa del Rosario, por lo que se solicita aclarar dicha dirección.

☒ Ley 640 de 2001. De conformidad con la ley en cita se hace necesario el trámite de la conciliación como requisito de procedibilidad.

☒ No se indicó el lugar, la dirección electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales (Art. 90.1, 82.10 C.G.P.). Téngase en cuenta que es de vital importancia para establecer el factor de competencia.

☒ Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Ley 2213 de 2022).

- Por disposición de Ley 2213 de 2022, en su art. 6., la parte demandante desde la presentación de la demanda deberá enviar copia de ella y sus anexos a la parte demandada. Téngase en cuenta que las medidas cautelares para el presente asunto, se enlistan en los artículos 590 y 598, no encontrándose “fijar fecha y hora para efectuar el respectivo inventario de los bienes muebles”. Asimismo si se solicita



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

una de las medidas enlistadas se debe allegar póliza para su decreto de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P. También se indica que las medidas cautelares sobre establecimientos de comercio, es como tal sobre el mismo entendiéndose que es con todo lo que contiene el mismo.

- Los archivos denominados "Capture de whatsapp 02.html", "Capture de whatsapp 03.html" y "Capture de whatsapp 04.tlml" no fue posible abrirlas, por lo que se requiere al demandante allegarlas en otro formato.

RECONOCER personería jurídica a la Dra. Maryuri Gledismar Ferrer Soto, identificada con la cédula de ciudadanía N° 127.577.278 y Tarjeta Profesional N° 326.696 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante señor Eleazar Soto González, en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 171 de fecha 26/09/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62605e4c203219b98c3d532128d08e283623da0a3af52abd0d6b74ba8eeb4d0e

Documento generado en 26/09/2022 03:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>